

OF LA AL



ADENDA Nº 01 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, con RUC N° 20217267618, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Doctor MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES, identificado con DNI N° 08437793, a quien en adelante se le denominará EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, y de la otra parte la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Doctor JUSÚÉ PARIONA PASTRANA, identificado con DNI N° 10495836; a quien en adelante se le denominará LA ACADEMIA; quienes suscriben el presente documento en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley orgánica N° 26335 y su Estatuto, que goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre de 2016, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y LA ACADEMIA suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que estableció los lineamientos generales de mutua cooperación.

En esa línea, posteriormente a la suscripción del Convenio, se advirtieron dos errores materiales, los cuales se pretenden rectificar con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto subsanar los errores materiales consignados en el Convenio Marco descrito en la cláusula precedente; en ese sentido:





a. En la cláusula novena, referida a la "Vigencia y modificación del Convenio", se precisa que la vigencia del mismo es de tres años (03) años y no dos, como erróneamente se había consignado en letras; por lo que dicha clausula queda redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con una plazo no menor a treinta (30) previos al vencimiento del Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes

b. Precisar que el número consignado, entre paréntesis, en el pie de página de la última foja del Convenio Marco, correspondiente a las firmas de los representantes de ambas entidades, debe ser cinco, quedando su redacción de la siguiente manera:

Esta foja <u>cinco (05)</u> corresponde a las firmas del Convenio Marco de Cooperación que celebran EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA - AMAG.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Para todo lo demás, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA ACADEMIA** ratifican los términos y condiciones establecidas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, referido en la cláusula segunda del presente documento, los cuales permanecerán inalterables.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los términos contenidos en la presente Adenda, la suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de NOV del 2016.

Mg. MANUEL S. MIRANDA CANALES
Presidente

Tribunal Constitucional del Perú

Mg. JOSUÉ∕PARIONA PASTRANA Presidente del Consejo Directivo Academia de la Magistratura